



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

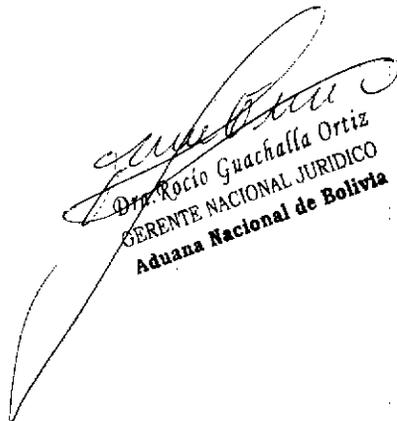
CIRCULAR No. 010/2007

La Paz, 12 de enero de 2007

REF: DECRETO SUPREMO N° 29008 DE 09-01-07 QUE FORTALECE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA, MEDIANTE LA CREACIÓN DEL VICEMINISTERIO DE DESARROLLO ENERGÉTICO.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 29006 de 09-01-07 que fortalece la estructura organizacional del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, mediante la creación del Viceministerio de Desarrollo Energético.

RGO/arql


Dra. Rocío Guachalla Ortiz
GERENTE NACIONAL JURIDICO
Aduana Nacional de Bolivia



GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle MERCADO N° 1121 - Edificio Guerrero Planta Baja - TELEFONOS: N° 2147935 - 2147937

INDICE CRONOLOGICO:

Depósito Legal LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

- 29006** **9 DE ENERO DE 2007.-** Compensación por el Diferencial de Transporte de Diesel Oil y Jet Fuel a Petrobras Bolivia Refinación PBR S.A. e incumplimiento a la Compañía Logística de Hidrocarburos Bolivia - CLHB, sobre los volúmenes de Diesel Oil y Jet Fuel que ya no se transportará por poliducto desde Cochabamba a La Paz.
- 29007** **9 DE ENERO DE 2007.-** Autorizar al Ministerio de Educación y Culturas la compra de 20 vehículos y 329 motocicletas y modificar el Parágrafo I del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 28675 de 13 de abril de 2006.
- 29008** **9 DE ENERO DE 2007.-** Fortalecer la estructura organizacional del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, mediante la creación del Viceministerio de Desarrollo Energético.
- 29009** **9 DE ENERO DE 2007.-** Autorizar la conformación de una Sociedad de Economía Mixta entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB y Petróleos de Venezuela S.A. Bolivia Sociedad Anónima - PDVSA Bolivia S.A.

RESOLUCIONES SUPREMAS

DEL N° 226886-A al N° 226914



G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

impuestos y tasas en general para la adquisición de vehículos motorizados y todos los bienes para el Programa Nacional de Alfabetización”.

Los Señores Ministros de Estado, en los Despachos de Hacienda y Educación y Culturas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de enero del año dos mil siete.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Alicia Muñoz Alá, Walker San Miguel Rodríguez, Casimira Rodríguez Romero, Hernando Larrazábal Córdova, Luis Alberto Arce Catacora, Abel Mamani Marca, Celinda Sosa Lunda, Salvador Ric Riera, Hugo Salvatierra Gutiérrez, Carlos Villegas Quiroga, José Guillermo Dalence Salinas, Santiago Alex Gálvez Mamani, Félix Patzi Paco, Nila Heredia Miranda.

DECRETO SUPREMO N° 29008

EVO MORALES AYMA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que conforme dispone la Constitución Política del Estado, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 y el Decreto Supremo N° 28701 de 1 de mayo de 2006, los yacimientos de hidrocarburos, cualquiera sea el estado en que se encuentren o la forma en que se presenten, son de dominio originario directo, inalterable e imprescriptible del Estado, que ejerce este derecho propietario a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, siendo el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, como cabeza de sector, el encargado de la planificación y el diseño de políticas de hidrocarburos.

Que la Ley N° 3351 de 21 de febrero de 2006 – Ley de Organización del Poder Ejecutivo, dispone que las atribuciones específicas del Ministerio de Hidrocarburos y Energía son, entre otras, las de formular, dirigir, supervisar y fiscalizar las actividades relacionadas a la exportación, producción, transporte, comercialización, refinación, uso y destino de los hidrocarburos y sus derivados, así como la distribución de gas natural por redes.

Que el Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 28631 de 8 de marzo de 2006, establece la estructura del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, que se encuentra conformada por los Viceministerios de Exploración y Producción y de Industrialización y Comercialización, cada uno de los cuales cuenta con su respectiva Dirección General de la misma denominación.

Que el Decreto Supremo N° 28701 dispone que el Ministerio de Hidrocarburos y Energía regulará y normará las actividades de producción, transporte, refinación, almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de los hidrocarburos en el país.

Que el Poder Ejecutivo, de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado en sus Artículos 96 y 99, tiene la facultad de dictar normas que permitan su buen funcionamiento y, por disposición de la Ley N° 3351, la de establecer la estructura interna de los Ministerios.

Que el Plan Nacional de Desarrollo "Para Vivir Bien", especifica que el sector de hidrocarburos se convertirá en el motor estratégico de la economía, mediante la generación de excedentes (ahorro interno) y divisas, para impulsar el desarrollo productivo nacional.

Que el Plan Nacional de Desarrollo establece la propuesta de cambio y recuperar la soberanía nacional sobre los recursos hidrocarburíferos, mediante el fortalecimiento, reorganización y/o reestructuración del Ministerio de Hidrocarburos y Energía y el desarrollo del plan hidrocarburífero y energético.

Que con la finalidad de cumplir con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional, relacionadas con el cambio de la matriz energética, la necesidad de llevar adelante la planificación sectorial a mediano y largo plazo, realizar las negociaciones y seguimiento a acuerdos y convenios existentes, llevar adelante el proceso de planificación en el desarrollo de la gestión ambiental y la implantación del sistema de información energético nacional, se requiere contar con una estructura del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, acorde a las necesidades y exigencias a cumplir.

Que con la finalidad de adecuar el funcionamiento del Ministerio de Hidrocarburos y Energía a la política antes mencionada, es necesario crear un Viceministerio responsable del desarrollo energético del sector.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTICULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto fortalecer la estructura organizacional del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, mediante la creación del Viceministerio de Desarrollo Energético.

ARTICULO 2.- (COMPLEMENTACION).

- I. Se incluye en la última parte del Artículo 73 del Decreto Supremo N° 28631 de 8 de marzo de 2006 – Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo, lo siguiente:

"Viceministerio de Desarrollo Energético

- Dirección General de Desarrollo Energético”

II. Se incluyó en la última parte del Artículo 75 del Decreto Supremo N° 28631, lo siguiente:

“Viceministerio de Desarrollo Energético

- a) Planificar el desarrollo integral del sector energético, en el mediano y largo plazo, en coordinación con los Ministerios correspondientes.
- b) Coordinar con las instituciones del sector, las actividades relacionadas a la política energética.
- c) Proponer las bases y metodologías para el desarrollo energético del país, en coordinación con los Viceministerios y entidades dependientes y bajo tuición del Ministerio.
- d) Formular la nueva política de desarrollo de los hidrocarburos y la energía, bajo los principios del Plan Nacional de Desarrollo, en coordinación con las instancias respectivas del Ministerio de Planificación del Desarrollo, velando por el uso eficiente de nuestros recursos energéticos.
- e) Formular el Plan de Desarrollo Energético, desarrollar su implementación, seguimiento y control.
- f) Proponer, formular y aplicar las estrategias del desarrollo e integración energética regional y apoyar y asesorar al Ministro de Hidrocarburos y Energía en los temas referidos a las negociaciones, acuerdos y convenios relacionados al sector al interior y exterior del país.
- g) Implementar, desarrollar y administrar el sistema de información del sector hidrocarburos y energía y mantener actualizada la información estadística en materia de su competencia.
- h) Generar el balance energético y referencias internacionales, a partir de la investigación y análisis del sector.
- i) Realizar las investigaciones, análisis energético y los estudios especializados en materia energética, que aporten al mejoramiento de los procesos de la planificación sectorial, gestión de la política energética y relacionamiento externo.
- j) Formular y hacer cumplir la normativa ambiental del sector hidrocarburos y energía.
- k) Coordinar con el Viceministerio de Electricidad y Energías Alternativas el desarrollo de políticas de eficiencia energética en el uso de las energías renovables y no renovables, sustitutivas y complementarias.”

ARTICULO 3.- (AUTORIZACION).

- I.** Se autoriza al Ministerio de Hacienda, realizar las gestiones para proveer todos los recursos que permitan el desarrollo e implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.
- II.** El Ministerio de Hidrocarburos y Energía, dentro de los sesenta días calendario siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto Supremo, llevará a

cabo todas las gestiones pertinentes para poner en funcionamiento el nuevo Viceministerio de Desarrollo Energético.

Los Señores Ministros de Estado, en los Despachos de Presidencia, Hacienda y Hidrocarburos y Energía, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de enero del año dos mil siete.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Alicia Muñoz Alá, Walker San Miguel Rodríguez, Casimira Rodríguez Romero, Hernando Larrazábal Córdova, Luis Alberto Arce Catacora, Abel Mamani Marca, Celinda Sosa Lunda, Salvador Ric Riera, Hugo Salvatierra Gutiérrez, Carlos Villegas Quiroga, José Guillermo Dalence Salinas, Santiago Alex Gálvez Mamani, Félix Patzi Paco, Nila Heredia Miranda.

DECRETO SUPREMO N° 29009

EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 22 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 – Ley de Hidrocarburos, establece la estructura y atribuciones de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB y la refunda como Empresa Autárquica de Derecho Público, determinando su constitución a cargo de un Directorio, un Presidente Ejecutivo y dos Vicepresidencias, la primera de Administración y Fiscalización y la segunda de Operaciones, para que participen de todas las actividades petroleras.

Que la Vicepresidencia de Operaciones de YPFB tiene como competencias:
a) Operar y/o participar en todas las actividades de la cadena productiva de los hidrocarburos, por sí o mediante la conformación de sociedades de acuerdo al Código de Comercio; b) Negociar la conformación de Sociedades de Economía Mixta para participar en las actividades de exploración y explotación y en cualquier otra actividad de la cadena productiva de los hidrocarburos, y c) Recibir y aportar activos, concesiones, privilegios, proyectos y otros bienes o derechos, para la constitución o participación en Sociedades.

Que en fecha 23 de enero de 2006, se ha suscrito un acuerdo sobre la cooperación en el sector energético entre los presidentes de la República de Bolivia y de la República Bolivariana de Venezuela, cuyo Artículo 2, inciso d) hace referencia a la conformación de empresas mixtas entre YPFB y Petróleos de Venezuela S.A., para el desarrollo de proyectos de exploración, producción, refinación, cadenas de distribución, procesamiento e industrialización de hidrocarburos en Bolivia,